

## Nota Informativa

### **Análisis de la propuesta de modificación al artículo 21 de la ILIF 2024. Tasa de retención anual del ISR a los ingresos por intereses.**

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2024 (ILIF 2024) presentada por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establece en el artículo 21, la metodología para calcular la tasa de retención anual de ingresos por intereses que se aplicará durante el ejercicio fiscal de 2024. Esta tasa de retención tiene su fundamento en los artículos 54<sup>1</sup> y 135<sup>2</sup> de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A continuación, se desglosa la metodología detallada paso a paso:

1. Determinación de la tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos (*Instrumentos emitidos por el gobierno*):

---

<sup>1</sup> Establece las disposiciones legales que rigen la retención de impuestos sobre intereses pagados por instituciones financieras en México, así como las excepciones y condiciones para la no retención en casos específicos.

<sup>2</sup> Establece las disposiciones legales relacionadas con la retención de impuestos sobre intereses pagados por terceros, proporcionando detalles sobre cómo se calcula la retención y cuándo los contribuyentes pueden considerarla como un pago definitivo, especialmente en el caso de personas físicas que obtienen ingresos dentro de ciertos límites.

- Se recopilan las tasas promedio mensuales de los valores públicos emitidos por el gobierno y publicados por el Banco de México.
  - Se calcula un factor de ponderación mensual para cada instrumento dividiendo las subastas mensuales de ese instrumento entre el total de subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas en esos meses.
  - Se calcula la tasa ponderada mensual para cada instrumento multiplicando la tasa promedio mensual por su factor de ponderación mensual.
  - La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos durante el período de noviembre de 2022 a julio de 2023 se obtiene tomando el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales.
2. Determinación de la tasa promedio ponderada de valores privados (*Instrumentos emitidos por entidades privadas*):
- Se recopilan las tasas promedio ponderadas mensuales de los valores privados publicados por el Banco de México durante el mismo período mencionado anteriormente.
3. Determinación del factor ponderado de instrumentos públicos y privados:
- Se calcula un factor ponderado para los instrumentos públicos y privados basado en el saldo promedio en circulación de estos valores durante el período de noviembre de 2022 a julio de 2023, tal como se reporta por el Banco de México.
4. Obtención de la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados:
- Se multiplica la tasa promedio ponderada de valores públicos (obtenida en el paso 1) y la tasa promedio ponderada de valores privados (obtenida en el paso 2) por su respectivo factor de

ponderación (obtenido en el paso 3) y se suman estos valores ponderados.

5. Ajuste por inflación:

- Se descuenta el valor promedio de la inflación mensual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía) de cada uno de los meses que comprende el período noviembre de 2022 a julio de 2023.

6. Cálculo final de la tasa de retención anual:

- La tasa de retención anual se obtiene multiplicando el valor resultante del paso 5 por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En suma, esta metodología se utiliza para calcular la tasa de retención anual con base en diversos factores, incluyendo las tasas de interés de valores públicos y privados, la inflación y la estructura de la tarifa fiscal, con el objetivo de establecer la cantidad de impuestos que se deben retener sobre los intereses generados en inversiones financieras durante el ejercicio fiscal de 2024.

Como ya se señaló, el citado artículo 21 de la ILIF 2024 establece la metodología que se utilizó para actualizar la tasa de retención a los ingresos por intereses reales propuesta, como resultado de la metodología explicada, la cual recoge el efecto del aumento de los rendimientos reales esperados para 2024, con lo que arroja como resultado la cifra de 1.48 por ciento. Es importante mencionar que esta tasa cambia año con año, dependiendo de la situación del mercado financiero, en términos de la evolución de los rendimientos que se espera generarán las inversiones financieras.

De manera informativa se presentan las tasas que se han aplicado en los últimos años, derivadas de la metodología en comento.

Porcentajes de retención del ISR por intereses, 2015 -2024

	(porcentajes)									
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	ILIF 2024
Porcentaje de retención	0.60%	0.50%	0.58%	0.46%	1.04%	1.45%	0.97%	0.08%	0.15%	<b>1.48%</b>

FUENE: elaborado por CEFP con información de la Cámara de Diputados, LIF 2015 2023 e ILIF 2024

Según lo dispuesto en los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR (LISR), **la retención se calcula aplicando la tasa sobre el capital** que genera los intereses y la retención debe ser efectuada por las instituciones financieras antes de realizar el pago de los propios intereses al titular de la cuenta.

En ese sentido, el artículo 54 de la Ley del ISR, establece la obligación para las instituciones financieras de retener y enterar el monto que resulte a cuenta del ISR por los intereses reales que pagan a sus clientes o titulares de cuentas de ahorro y otros instrumentos financieros.

Además, se establecen excepciones a la retención para ciertos contribuyentes, como las entidades gubernamentales o entidades sin fines de lucro. En adición, el artículo 135, regula la retención del ISR sobre intereses en dos casos específicos.

- Cuando se obtienen intereses de sociedades que no se consideran integrantes del sistema financiero, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 134<sup>3</sup>, caso en el que estarán sujetos a una tasa de retención del 20% sobre los intereses nominales.

<sup>3</sup> Intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero en los términos de esta Ley y que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores autorizadas o mercados de amplia bursatilidad.

- Cuando las personas físicas tengan ingresos únicamente por intereses, en cuyo caso los contribuyentes pueden optar por considerar la retención realizada como un pago definitivo del ISR, siempre que cumplan con ciertos requisitos, como el que sus ingresos no excedan de 100,000.00 pesos en el ejercicio fiscal correspondiente.

En este sentido, dado que el ISR grava los ingresos de las personas<sup>4</sup>; en la declaración anual, se deben sumar todos los ingresos acumulables, incluidos los intereses reales<sup>5</sup>, y aplicar la tarifa del ISR correspondiente para calcular el impuesto a pagar sobre esos ingresos.

**La metodología descrita en el artículo 21 de la ILIF sufrió una modificación** durante el proceso de aprobación del dictamen de la LIF 2024, por el pleno de la Cámara de Diputados, cambio que fue aceptado por el Senado de la República y que **consiste en ampliar el periodo originalmente considerado para el cálculo de la tasa, y que lo llevó desde agosto de 2020 hasta julio de 2023**, lo que ocasionó que la tasa de retención anual contenida en el artículo 21 **bajara de 1.48 a 0.50 por ciento**. Como resultado de comprender un periodo con menores tasas de interés pagaderas a las inversiones financieras.

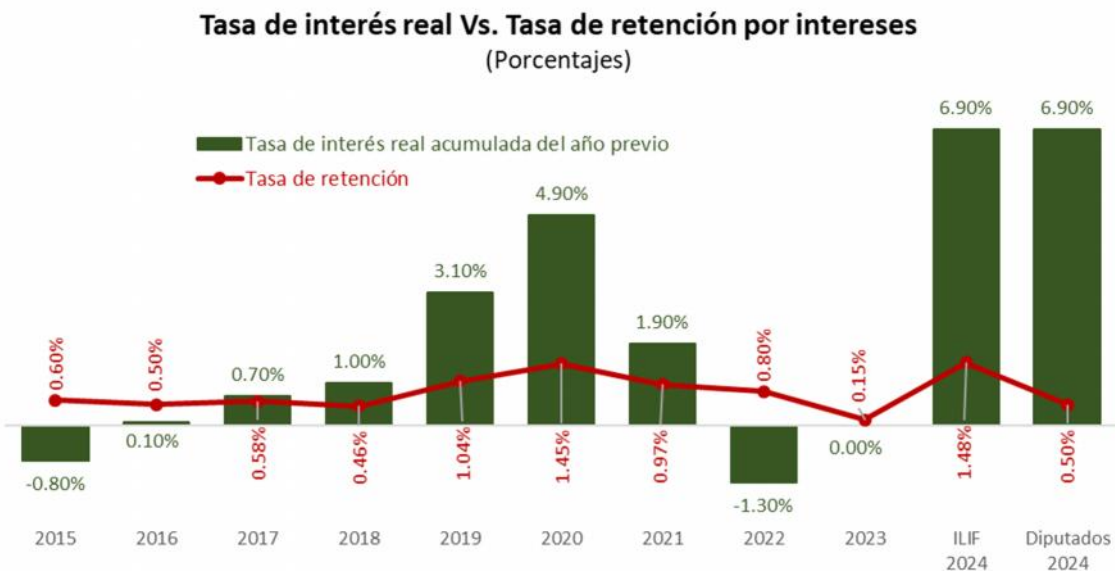
De acuerdo con lo anterior, la tasa de retención anual del ISR a los ingresos por intereses pasaría de 0.15% en 2023 a 0.50% para 2024. Debe señalarse que sólo se trata de una actualización de la tasa de retención conforme a la metodología expuesta, la cual considera la situación actual de las tasas de interés. Lo anterior se puede corroborar si se contrasta la tasa de interés

---

<sup>4</sup> Incluyendo los derivados de intereses.

<sup>5</sup> Es importante destacar que los intereses pueden ser de dos tipos: intereses nominales y reales. Los intereses nominales son el monto específico de dinero que se paga por un préstamo o inversión, mientras que los intereses reales son los intereses nominales ajustados por la inflación, lo que refleja el poder adquisitivo real del dinero.

real acumulada del año previo al que se proyecta, contenida en los CGPE de cada ejercicio fiscal y la tasa de retención contenida en la LIF correspondiente, donde se puede apreciar que la tasa de retención propuesta por el Ejecutivo Federal y la aprobada por el Congreso, son ahora las menores, en comparación con las tasas de interés real esperadas,<sup>6</sup> por lo que dichas disposiciones beneficiarán a los ahorradores en comparación con lo sucedido en años anteriores, cuando a cada aumento del rendimiento esperado correspondió una mayor tasa de retención. La modificación aprobada termina con esta relación, toda vez la tasa de retención aprobada será la menor, en términos de proporción respecto a los intereses reales obtenidos por los ahorradores tal y como se puede apreciar en la siguiente gráfica.



### Conclusiones

La propuesta de modificación al artículo 21 de la ILIF 2024 tiene como objetivo ajustar la tasa de retención anual del ISR a los ingresos por intereses

<sup>6</sup> Utilizadas para el cálculo de la tasa de retención.

para reflejar el contexto económico actual. Esta modificación cambió la tasa de retención anual, que pasó a **0.50 por ciento** debido al ajuste del periodo originalmente comprendido, para ampliarlo de agosto de 2020 a julio de 2023.

Es de suma importancia insistir en que no se trata de un aumento al impuesto sobre la renta, sino de una actualización de la tasa de retención para el pago provisional del impuesto referido, que habrá de servir como anticipo del pago anual, por lo que, el saldo total del impuesto a pagar en relación a los ingresos obtenidos por intereses reales no se modificará.

## Fuentes de información

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de Ingresos de la Federación, consultada el 11 de septiembre de 2023, disponible en:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF\\_2023.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2023.pdf)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, consultada el 12 de septiembre de 2023, disponible en:

[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas Publicas/docs/paquete\\_economico/ilif/ilif\\_2024.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas Publicas/docs/paquete_economico/ilif/ilif_2024.pdf)



[www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx)



@CEFP\_diputados



@CEFP\_diputados